

podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora".

Lo que se le notifica a los efectos previstos en el art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Melilla, 21 de marzo de 2005.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

576.- Ante la imposibilidad de notificación a D. ABDESELAM ABDELKADER MOHATAR, con N.I.F. nº X-0856009 H, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4199, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan E.40-04.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 131 ,de fecha 15-02-05, registrada con fecha 15-02-05, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

Visto el expediente sancionador seguido a:

ABDESELAM ABDELKADER MOHATAR D.N.I. Nº X-0856009 H.

Con domicilio en Calle C/. Jiménez e iglesias, 3 como responsable de una infracción del Art. 34.4-c) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Sección Técnica de la P.A.U., dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

El abandono de cartones de su procedencia, de forma incontrolada, junto a los contenedores ubicados en Ctra. de Beni-Enzar.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 05-07-04, registrada al nº 669, se le comunicó al inculpado de los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Orden de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 15-1-96) y, según el Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2003, BOME 4001, de fecha 22-VII-03, el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4-c) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente:

ORDEN

PRIMERO.- Sancionar a ABDESELAM ABDELKADER MOHATAR ,con multa de 300 €, como responsable de una infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos Jurídicos de esta Orden.

SEGUNDO.- Comuníquese lo dispuesto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le traslado a sus efectos, significándole que deberá hacer efectivo el importe de esta sanción en el plazo de QUINCE DIAS, en la